

puesta de resolución del contrato a la Asesoría Jurídica del Departamento, que el 29 de julio de 1977 le informa en sentido favorable, y, asimismo, a la Intervención General de la Administración del Estado, que lo informa igualmente de conformidad el 20 de septiembre de 1977;

Vistos la Ley 5/1973, de 17 de marzo, de Contratos del Estado; el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, aprobado el 2 de julio de 1975;

Considerando que el artículo 52, número 1, de la Ley, y concordante 157, número 1, de su Reglamento establecen que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, entre las que se encuentra el incumplimiento del plazo por parte de la contrata, es causa de resolución del mismo. El plazo de ejecución aparece fijado, en el número 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, en tres meses, por tanto las obras deberían finalizar en marzo de 1976, estando en consecuencia ampliamente sobrepasado cuando el 16 de junio de 1976, la Unidad Técnica de Zaragoza le dirige escrito a la contrata, sin que esta responda en ningún sentido. Concurren además el abandono y paralización de las obras por parte del adjudicatario;

Considerando que el artículo 159 del Reglamento establece que el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del mismo. El incumplimiento de los plazos por parte del contratista se regulará por las reglas contenidas en la sección 2.ª del capítulo 5.º de ese Reglamento, que en el artículo 137 establece que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. Si el contratista por causas imputables al mismo incumple el plazo total de ejecución, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades establecidas en el Reglamento. En el supuesto que contemplamos la Administración opta por la resolución del contrato solicitada por la Unidad Técnica de Zaragoza al presumir, ante la paralización de las obras y la no contestación del contratista a sus requerimientos, que las obras no se finalizarán;

Considerando que, respecto a los efectos económicos de la resolución, el artículo enumerado, 137, establece para estos casos de incumplimiento de plazo la pérdida de la fianza, si bien el 53 de la Ley y su concordante 160 del Reglamento establecen con carácter general que en los casos en que el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios, cuya fijación y valoración se verificarán por aquella en resolución motivada.

De otra parte la Ley y el Reglamento, en reiteradas ocasiones, determinan (artículo 142 del Reglamento y 47 de la Ley entre otros) que el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute. Por tanto, una vez practicada la liquidación tras la recepción única y definitiva que procede como consecuencia de la resolución del contrato, deberán ser abonadas al contratista aquellas partes de obra que se hayan recibido y no se le hayan abonado si existieren, compensándolas en este caso con la indemnización de daños y perjuicios que resulte a favor de la Administración, como pone de manifiesto reiteradamente el Consejo de Estado;

Considerando que los artículos 168, 178 y 179 del Reglamento establecen para el contrato resuelto la recepción única y definitiva de las obras y la liquidación de las mismas. Según dictamina el Consejo de Estado no se precisa que la aprobación de la liquidación se efectúe con anterioridad a la resolución del contrato, como solicita la Intervención General en su informe de la propuesta.

Esta Presidencia, a la vista de lo expuesto, ha acordado:

Primero.—La resolución del contrato de obras de R.A.M. (renovación del pavimento, instalación de persianas y rejas, repaso de cubiertas, etc.) del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza), celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa «Francisco del Río Florido».

Segundo.—La pérdida de la fianza definitiva depositada.

Tercero.—Que se instruya el oportuno expediente para la fijación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato, compensándolos en su caso con la obra ejecutada por el contratista y que sea de recibo, si aún no le hubiera sido abonada.

Cuarto.—En relación con el apartado anterior, que se proceda a la aprobación de la liquidación de las obras, tras la recepción única y definitiva de las mismas, si aún no se hubiera efectuado.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—El Presidente de la Junta, Francisco Arance Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

27614 ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Bernardo González, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Bernardo González, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Bernardo González contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27615 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 157, la pantalla de soldadura, tipo de cabeza, marca «MaHeProt», modelo 8300-H, presentada por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla de soldadura, tipo de cabeza, marca «MaHeProt», modelo 8300-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «MaHeProt» modelo 8300-H, presentada por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», con domicilio en Madrid-18, calle Mauricio Legendre, número 4, como elemento de protección de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 157, de 28 de septiembre de 1977.—Pantallas para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3, de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

27616 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 161, el protector auditivo, tipo tapón, marca «N.A.V.E.S.A.», modelo «Nohisent», presentado por la Empresa «Nórdica de Adhesivos, Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo tapón, marca «N. A. V. E. S. A.», modelo «Nohisent», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, marca «N. A. V. E. S. A.», modelo «Nohisent», de fabricación nacio-

nal, presentado por la Empresa «Nórdica de Adhesivos, Vendajes y Esparadrapos, S. A.», con domicilio en Barcelona-17, calle Tres Torres, número 27, como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 161, de 11 de octubre de 1977.—Protector auditivo.—Clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

27617

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 158, el casco de seguridad no metálico, marca «Saludes», modelo SAL-19-A-00, fabricado y presentado por la Empresa «Industrias Saludes, S. A.», de Valencia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, marca «Saludes», modelo SAL-19-A-00, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico, marca «Saludes», modelo SAL-19-A-00, fabricado por la Empresa «Industrias Saludes, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Guillén de Castro, número 110, como elemento de protección de la cabeza de clase N, o de uso normal, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo asimismo como de clase E-AT, o especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Tercero.—Cada casco de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello posible técnicamente, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación número 158, de 11 de octubre de 1977.—Casco normal y casco especial para alta tensión».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1, de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

27618

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 180, la bota de seguridad marca «MSA», modelo 216, fabricada y presentada por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «MSA», modelo 216, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota «MSA», modelo 216, de fabricación nacional presentada por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-15, avenida del Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada modelo de dicha clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 180, de 11 de octubre de 1977.—Bota de seguridad.—Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27619

REAL DECRETO 2882/1977, de 8 de septiembre, por el que se declara a don Alberto Fernández García, titular de la industria denominada «Cerámica San Antonio», beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de dicha industria, compuesta de una cantera de arcilla y de una fábrica de tejas y ladrillos, sita en el término municipal de El Perdígón (Zamora).

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Alberto Fernández García ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la industria denominada «Cerámica San Antonio», compuesta de una cantera de arcilla y fábrica de tejas y ladrillos, sita en el término municipal de El Perdígón, de la provincia de Zamora.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley;

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Alberto Fernández García, titular de la industria denominada «Cerámica San Antonio», compuesta de una cantera de arcilla y de una fábrica de tejas y ladrillos, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de El Perdígón, provincia de Zamora, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

27620

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-32.395/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 25 de la línea a Cantera Torner.

Final de la misma: E. T. «Acora Parck I».

Término municipal a que afecta: Tordera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 2,200 de tendido aéreo y 0,100 de tendido subterráneo.